

SEGUNDA PERIODA

Panamá, 6 de Septiembre de 1905.

PODER EJECUTIVO. Presidente de la República. MANUEL AMADOR GUERRERO. Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio Presidencial. Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores. SANTIAGO DE LA GUARDIA. Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 10. Secretaría de Hacienda. F. V. de la ESPRIELLA. Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18. Secretaría de Instrucción Pública y Justicia. NICOLAS VICTORIA J. Despacho oficial: Fomento de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Francia. Secretaría de Fomento. MANUEL QUINTERO V. Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Girardot, número...	PERMANENTE. Los documentos que se archiven en la AGENCIA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, <i>Ricardo J. Alfaro.</i>	GOBIERNO NACIONAL. PODER EJECUTIVO. Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores. RESOLUCION NUMERO 70. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 70.—Panamá, 2 de Septiembre de 1905. En el memorial que precede, pide el señor José Castano que se declare que un hijo suyo llamado Funiek Castano, de 15 años de edad, que nació en la China y actualmente reside en el Perú, tiene derecho de venir a la República de Panamá y establecer en esta su domicilio. El artículo 21 del Decreto 25 de 1904 que es el que revoca el memorial en apoyo a su solicitud establece "que las esposas y niñas de los chinos, vietos y turcos domiciliados que se hallen fuera del país, pueden volver a venir a él, lo mismo que los hijos, varones menores de edad, siempre que unos y otros comprueben previamente ante el secretario de Gobierno su respectivo estado civil con arreglo a las leyes..." Por tanto, SE RESUELVE. Concederse al señor José Castano que para poderse hacer la declaración que solicita con relación a su hijo Funiek Castano, es indispensable que comparezca previamente ante este Despacho el estado civil de su mencionado hijo. Regístrese, comuníquese y publíquese. Rubricada por el señor Presidente. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.	propia facilidad de domiciliado en dicho punto de acuerdo con lo que sobre el particular dispone el artículo 14 del Decreto número 25 de 1904 y Resoluciones administrativas dictadas por este Despacho. SE RESUELVE: El asilado Lo Njock Lan tiene derecho de venir al Istmo y residir en su territorio. En consecuencia las autoridades de los puertos de la República no le pondrán obstáculos para su desembarco. Tan pronto como Lo Njock Lan llegue a esta ciudad, está en la obligación de ocurrir a la Alcaldía para ser inscrito y filiado en los libros respectivos y para que se le expida la correspondiente cédula de vecindad. Regístrese, comuníquese y publíquese. Rubricada por el señor Presidente. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.
DEMETRIO N. BRID Editor Oficial. HORAS DE RECIBO. <i>El Presidente de la República</i> Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m. El Secretario Privado. <i>J. E. Lefebre</i> AVISO El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, Para las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m. Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a. m. y de 4 a 5 p. m. Despacho de 1904	CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL. PODER EJECUTIVO. Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores. RESOLUCION NUMERO 71. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 71.—Panamá, 2 de Septiembre de 1905. En el memorial que precede, pide el señor José Castano que se declare que un hijo suyo llamado Funiek Castano, de 15 años de edad, que nació en la China y actualmente reside en el Perú, tiene derecho de venir a la República de Panamá y establecer en esta su domicilio. El artículo 21 del Decreto 25 de 1904 que es el que revoca el memorial en apoyo a su solicitud establece "que las esposas y niñas de los chinos, vietos y turcos domiciliados que se hallen fuera del país, pueden volver a venir a él, lo mismo que los hijos, varones menores de edad, siempre que unos y otros comprueben previamente ante el secretario de Gobierno su respectivo estado civil con arreglo a las leyes..." Por tanto, SE RESUELVE. Concederse al señor José Castano que para poderse hacer la declaración que solicita con relación a su hijo Funiek Castano, es indispensable que comparezca previamente ante este Despacho el estado civil de su mencionado hijo. Regístrese, comuníquese y publíquese. Rubricada por el señor Presidente. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.	RESOLUCION NUMERO 72. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 72.—Panamá, 2 de Septiembre de 1905. En el memorial que precede, pide el señor José Castano que se declare que un hijo suyo llamado Funiek Castano, de 15 años de edad, que nació en la China y actualmente reside en el Perú, tiene derecho de venir a la República de Panamá y establecer en esta su domicilio. El artículo 21 del Decreto 25 de 1904 que es el que revoca el memorial en apoyo a su solicitud establece "que las esposas y niñas de los chinos, vietos y turcos domiciliados que se hallen fuera del país, pueden volver a venir a él, lo mismo que los hijos, varones menores de edad, siempre que unos y otros comprueben previamente ante el secretario de Gobierno su respectivo estado civil con arreglo a las leyes..." Por tanto, SE RESUELVE. Concederse al señor José Castano que para poderse hacer la declaración que solicita con relación a su hijo Funiek Castano, es indispensable que comparezca previamente ante este Despacho el estado civil de su mencionado hijo. Regístrese, comuníquese y publíquese. Rubricada por el señor Presidente. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.	RESOLUCION NUMERO 73. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Número 73.—Panamá, Agosto 29 de 1905. Concedese al señor Eduardo Mc. Kown la licencia que solicita por medio de su memorial de 21 del que finia, para separarse del puesto de Ayudante de la Sección 3.ª de la Agencia Postal Nacional de Colón, por término de sesenta días, renunciábiles. Comuníquese y publíquese. Rubricada por el señor Presidente. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.
DEMETRIO N. BRID Editor Oficial. HORAS DE RECIBO. <i>El Presidente de la República</i> Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m. El Secretario Privado. <i>J. E. Lefebre</i> AVISO El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, Para las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m. Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a. m. y de 4 a 5 p. m. Despacho de 1904	CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL. PODER EJECUTIVO. Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores. RESOLUCION NUMERO 74. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 74.—Panamá, 2 de Septiembre de 1905. En el memorial que precede, pide el señor José Castano que se declare que un hijo suyo llamado Funiek Castano, de 15 años de edad, que nació en la China y actualmente reside en el Perú, tiene derecho de venir a la República de Panamá y establecer en esta su domicilio. El artículo 21 del Decreto 25 de 1904 que es el que revoca el memorial en apoyo a su solicitud establece "que las esposas y niñas de los chinos, vietos y turcos domiciliados que se hallen fuera del país, pueden volver a venir a él, lo mismo que los hijos, varones menores de edad, siempre que unos y otros comprueben previamente ante el secretario de Gobierno su respectivo estado civil con arreglo a las leyes..." Por tanto, SE RESUELVE. Concederse al señor José Castano que para poderse hacer la declaración que solicita con relación a su hijo Funiek Castano, es indispensable que comparezca previamente ante este Despacho el estado civil de su mencionado hijo. Regístrese, comuníquese y publíquese. Rubricada por el señor Presidente. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.	RESOLUCION NUMERO 75. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Número 75.—Panamá, 1.º de Septiembre de 1905. Concedese al señor Eduardo Mc. Kown la licencia que solicita por medio de su memorial de 21 del que finia, para separarse del puesto de Ayudante de la Sección 3.ª de la Agencia Postal Nacional de Colón, por término de sesenta días, renunciábiles. Comuníquese y publíquese. Rubricada por el señor Presidente. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.	RESOLUCION NUMERO 76. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Número 76.—Panamá, Agosto 29 de 1905. Concedese al señor Eduardo Mc. Kown la licencia que solicita por medio de su memorial de 21 del que finia, para separarse del puesto de Ayudante de la Sección 3.ª de la Agencia Postal Nacional de Colón, por término de sesenta días, renunciábiles. Comuníquese y publíquese. Rubricada por el señor Presidente. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.
DEMETRIO N. BRID Editor Oficial. HORAS DE RECIBO. <i>El Presidente de la República</i> Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m. El Secretario Privado. <i>J. E. Lefebre</i> AVISO El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, Para las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m. Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a. m. y de 4 a 5 p. m. Despacho de 1904			

RESOLUCION NUMERO 32.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Número 32.—Panamá, 2 de Septiembre de 1905.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia hecha por el señor Ernesto Lominet P. como Administrador subalterno de correos de Bastimentos; pero con la condición precisa de no separarse de su puesto hasta no encargarse la persona que deba reemplazarle.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 59 DE 1905.

(DE 4 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se aceptan dos renuncias y se suprime el puesto de Ingeniero en Jefe de la Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Acéptase la renuncia que han presentado los señores C. V. Peterson y Thos. A. K. Deberry del empleo de Ingeniero en Jefe de la Provincia de Panamá y Operador Oficial, respectivamente.

Artículo 2.º Elimínase el puesto de Ingeniero en Jefe de la Provincia de Coclé. Los trabajos públicos que se ejecutan actualmente en aquella Provincia, quedarán encomendados así:

Los de la Sección de Puerto Posada a cargo de Carlos George, y los de la Sección de Aguadulce a cargo del Ingeniero, señor J. B. Platt.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 4 días del mes de Septiembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

En desempeño del poder que presento a Usía, conferido por los señores N. K. Fairbank & Co., Condado de Cook, Estado de Illinois, en los Estados Unidos de Norte América, solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el órgano de Usía, que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica adoptada por la compañía mencionada para los jabones de lavandería y tocador que ella elabora en el lugar de su domicilio.

Esa marca consiste en la palabra simbólica FAIRY, atreugada generalmente, como se ve en el facsimile, con letras sencillas y sólidas, en línea recta. La palabra FAIRY, puede tener cualquier forma, tamaño color ó colores en cuanto a los caracteres de las letras que la componen y en cuanto a la colocación de estas líneas rectas, curva u otras; así como también podrá estar acompañada esa palabra de cualquier otra palabra, frase, dibujo ó asunto sin afectar por eso de manera esencial el valor de dicha marca de fábrica, siendo como lo es su principal particularidad el uso absoluto de la palabra aislada FAIRY.

Adjunto a esta solicitud:

1.º La prueba de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen;

2.º Dos facsimiles de la marca de fábrica, firmados, como se dispone en la ley de la materia;

3.º Un cliché metálico destinado a representar la marca en el periódico oficial, y

4.º Constancia del pago del derecho a que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, Agosto 29 de 1905.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 30 de Agosto de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta (30) días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

Los gastos de inserción en el periódico oficial, serán de cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 30 de Agosto de 1905.

Recibo número 1,152.—Por cincuenta pesos (\$ 50).

Ha pagado el señor Ramón M. Valdés, la suma de cincuenta pesos (\$ 50), provenientes del derecho de registro de una marca de fábrica denominada FAIRY.

Por el Tesorero General de la República, el Cajero,

Carlos Yeaza.

3v-2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Ramón M. Valdés, vecino de esta capital, obrando en nombre y representación de *The Liquezone Company*, sociedad domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, cuyo poder exhibo, solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el órgano de Usía, que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica adoptada por la expresada Compañía, para las medicinas que ella elabora en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en la palabra arbitraria y forjada *Liquezone* que generalmente se imprime en letras de molde sencillas y claras como se ve en los facsimiles adjuntos, pero puede usarse cualquiera otra clase de tipo, ó adoptarse otra combinación y color sin que se le altere en manera alguna el carácter distintivo de la referida marca de fábrica, cuyo rasgo esencial es la palabra *Liquezone*. Esta marca puede imprimirse, sellarse, herarse ó aplicarse y marcarse en cualquier forma sobre cajones, cajas ó paquetes que contengan los mencionados artículos, ó sobre los rótulos, circulares ó cubiertas con que se le acompañe. Puede también esta marca de fábrica imprimirse ó indicarse de cualquier otra manera en los encabezamientos de las cartas, tarjetas, cuentas, facturas, notas y circulares que generalmente se usan en relación con la venta de dichos artículos.

Con esta solicitud acompaño:

1.º La prueba de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen;

2.º Dos ejemplares ó facsimiles de la marca firmados, como se dispone en la ley de la materia; y

3.º Constancia del pago del derecho a que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, Agosto 29 de 1905.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 30 de Agosto de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta (30) días, no se hubiere presentado reclamación en contrario, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

Los gastos de inserción en el periódico oficial, serán por cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 30 de Agosto de 1905.

Recibo número 1,151.—Por cincuenta pesos (\$ 50).

Ha pagado Ramón M. Valdés la suma de cincuenta (\$ 50) pesos, provenientes del derecho de registro de la marca de fábrica denominada *Liquezone*.

Por el Tesorero General de la República, el Cajero,

Carlos Yeaza.

3v-2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

En nombre y representación de los señores E. K. Fairbank & Co., domiciliados en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, en los Estados Unidos de Norte América, y cuyo poder exhibo, solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el órgano de Usía, que se sirva disponer el registro de la marca de fábrica adoptada por la Compañía, su mandante, para los jabones de lavandería que ella elabora en el lugar de su domicilio.

Esa marca consiste en las dos palabras simbólicas LA BATEA, que generalmente aplican, los dueños en los paños de jabón, en las envolturas y cajas que contienen los jabones, por medio de etiquetas, cubiertas y otros expedientes acostumbrados.

Acompaño a esta solicitud:

1.º La prueba de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen;

2.º Dos facsimiles de la marca, firmados como se dispone en la ley de la materia;

3.º Un cliché metálico destinado a representar la marca en el periódico oficial, y

4.º Constancia del pago del derecho a que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, 29 de Agosto de 1905.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 30 de Agosto de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si transcurridos treinta (30) días, no se presentare reclamación en contrario, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

Los gastos de inserción en el periódico oficial serán por cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 30 de Agosto de 1905.

Recibo número 1,150.—Por cincuenta pesos (\$ 50).

Ha pagado el señor Ramón M. Valdés la suma de cincuenta (\$ 50) pesos,

provenientes del derecho de registro de la marca de fábrica denominada LA BATEA.

Por el Tesorero General de la República, el Cajero,

Carlos Yeaza.

3v-2

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 137 DE 1905.

(DE 16 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice-Consulado de la República en Mobile, correspondiente al mes de Julio último, de la cual es responsable el señor Francisco Arias.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada como ha sido la cuenta del Vice-Consulado de la República en Mobile, referente al mes de Julio último, y habiéndose encontrado correctamente llevada y debidamente comprobada, el suscrito, Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar, como efectivamente dá por fenecida, la cuenta de que en el presente Auto se hace mérito.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 138 DE 1905.

(DE 17 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice-Consulado de la República en Grimsby, referente al mes de Mayo del corriente año, de la cual es responsable el señor J. Sutcliffe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Traída a la vista la cuenta remitida por el responsable señor J. Sutcliffe referente al mes de Mayo próximo pasado, y confrontada con los comprobantes que junto con la copia de la misma cuenta acompañó a la signa el señor Consul General de la República en Liverpool se ha encontrado en un todo correcta.

En tal virtud, el suscrito, Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Impartir, como en efecto se impartió aprobación provisional a la cuenta del Vice-Consul de la República en Grimsby, correspondiente al mes de Mayo de 1905.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 139 DE 1905.

(DE 17 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice-Consulado de la República en Grimsby, correspondiente al mes de Junio del presente año de la cual es responsable el señor J. Sutcliffe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto, del examen que se ha hecho de la cuenta del Vice-Consulado de la República en Grimsby referente al mes de Junio próximo pasado, resulta que ella ha sido correctamente llevada y debidamente com-

probada, en consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Darse por fenecida provisionalmente la cuenta de que en este Auto se se hace mérito.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 140 DE 1905.

(DE 19 DE AGOSTO).

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta del Vice Consulado de la República en Southampton, referente al mes de junio del presente año, de la cual es responsable el señor A. C. Dunlop.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Habiéndose examinado cuidadosamente la cuenta del Vice Consulado de la República en Southampton, correspondiente al mes de junio próximo pasado, y encontrada correctamente llevada y debidamente comprobada, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar, como efectivamente da por fenecida la cuenta de que en el presente Auto se hace mérito, y se hace constar que ningún saldo quedó en caja el 30 del referido mes de junio, porque los \$ 252.20 que se acusó en esa fecha, fueron remitidos ese día al señor Consul General de la República en Liverpool.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 141 DE 1905.

(DE 29 DE AGOSTO).

por el cual se hacen reparos a las cuentas del Consulado de la República en Barcelona, España, referentes a los meses de Mayo, Junio y Julio del año en curso, de las cuales es responsable el señor doctor Bernardo Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Traídas al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza, las cuentas del Consulado de la República en Barcelona, España, y los documentos que las acompañan referentes a los meses de Mayo, Junio y Julio del año actual, el minucioso examen que de ellas se ha hecho, da lugar a las siguientes observaciones:

1.ª Se han encontrado errores en la liquidación de los derechos Consulares sobre las facturas siguientes:

Factura número 105 por Manuel Calvo, de 8 de Junio, se cobraron \$ 17.60 en vez de \$ 1.62 que debió cobrarse.

Factura número 112 por Manuel Calvo, de 8 de Junio, se cobraron \$ 6 en vez de \$ 5.75 que debió cobrarse.

2.ª No se han recibido los Sobornos correspondientes a los vapores *Venezuela*, *Montevideo*, *Washington*, *Manuel Calvo*, *Centro América* y *Antonio López*, de manera que no ha sido posible darse cuenta de la exactitud de la suma de los derechos Consulares cobrados por la certificación de esos documentos.

3.ª Por la certificación de las Patentes de Sanidad se ha cobrado así:

1.ª de Mayo, por la del *Vene.*

2.ª de Mayo, por la del *Mon.*

3.ª de Mayo, por la del *Wash.*

inglen 5

El 11 de Junio, por la del *Manuel Calvo* 3

El 13 de Julio, por la del *Centro* 5

América 3

El 11 de Julio, por la del *Antonio López* 3

sin que se explique estas diferencias tanto más notables desde que se debió cobrar tan solo \$ 1.80 por cada una.

En atención a lo que se expone, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Encarecer del responsable, señor doctor Bernardo Vallarino, el envío de los Sobornos de que se hace mérito y exhortarle para que en una de sus próximas cuentas haga las correcciones del caso, por lo cual se le concede un plazo de 15 días más el término de la distancia.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 142 DE 1905.

(DE 30 DE AGOSTO).

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, referente al mes de junio del presente año, de la cual es responsable el señor C. R. Zacharison V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada cuidadosamente la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, referente al mes de junio último, se ha encontrado correctamente llevada y debidamente comprobada, resultando por lo mismo el saldo de \$ 6,179.88; ses mil ciento setenta y nueve pesos y ochenta y ocho centavos que ella se acusa el 30 del referido mes de junio.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar, como efectivamente da por fenecida, provisionalmente, la cuenta a que el presente Auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 143 DE 1905.

(DE 31 DE AGOSTO).

referente al Auto número 116 de 8 de Julio del presente año, con relación a la cuenta del Consulado de la República en San Thomas, correspondiente al tiempo corrido desde Agosto de 1904 hasta Abril de 1905.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El día 14 de Julio último, se le dirigió por este Tribunal de Cuentas de la República al señor Consul de la República en San Thomas, una comunicación que llevaba esa misma fecha, distinguida con el número 1,276, acompañándole copia a prensa del Auto número 116 proferido por el señor Contador de la 1.ª Plaza el 8 de Julio próximo pasado y anunciándole el envío en paquete separado, de los documentos que en el Auto se mencionaban.

Al pie del Auto de que se ha hecho mérito se lee lo que sigue:

"En consecuencia, el suscrito Contador de la 1.ª Plaza se ve en el muy penoso deber de devolver al responsable señor J. Miller, los documentos que arriba se mencionan, para que se sirva formular sus cuentas de

conformidad con lo prescrito por el Decreto número 62 de 1904.

Al efecto se le concede un plazo de treinta días, más el término de la distancia."

El señor Consul de la República en San Thomas en nota número 1.ª de 19 de Agosto, dice textualmente así:

"En contestación a su muy atenta comunicación número 1,276, de 11 de Julio próximo pasado, según sus órdenes, tengo el honor de incluir a usted en esta, cuenta de las transacciones de este Consulado desde el mes de Agosto último, hasta el mes de Abril de este año, en cuya cuenta observará usted que no he cargado gastos de canceler, ni franquices."

"Esperando que estoy de conformidad, tengo el honor de repetirme de usted."

Resulta, pues, que el señor Consul no ha subsanado la omisión que se le señaló en el Auto número 116 de que se ha hecho mérito, porque si es verdad que ha remitido un documento que parece ser una cuenta general de su manejo, este no ha venido acompañado de los comprobantes respectivos. En tal virtud, el suscrito Contador de la 1.ª Plaza,

RESUELVE:

Encarecer del responsable señor J. Miller el pronto envío de los comprobantes de su cuenta de que arriba se hace referencia.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 90 DE 1905.

(DE 28 DE JULIO).

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta del Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República, señor Albino H. Arce, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Traída al estudio la cuenta del Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República, señor Albino H. Arce, referente a los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año, se halla correctamente llevada; en consecuencia, se feneció provisionalmente.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 91 DE 1905.

(DE 31 DE JULIO).

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Bartolomé Beluche, relativa al mes de Febrero próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada de nuevo la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, correspondiente al mes de Febrero último, de la que es responsable el señor Bartolomé Beluche, y encontrándose cumplido el reparo a que se contrae el Auto número 83, de 21 de Junio del presente año, dictado por este Tribunal a la referida cuenta, se feneció provisionalmente.

El saldo en caja el día último del citado mes era de veinte balboas sesenta centésimos (Bs. 20.60).

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 92 DE 1905.

(DE 1.ª DE AGOSTO).

de funcionamiento provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Bartolomé Beluche, referente al mes de Marzo del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

En Auto número 83, de 21 de Junio último, dictado por este Tribunal se glosó la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Bartolomé Beluche, relativa al mes de Marzo último; vuelta al estudio y encontrándose subsanado el motivo de la glosa, se feneció provisionalmente.

El saldo en caja el día último del mencionado mes era de veintisiete balboas setenta y cinco centésimos (Bs. 27.75).

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 93 DE 1905.

(DE 2 DE AGOSTO).

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta del Comisario Pagador de la Comandancia y del "Bon. 1.º del Istmo", señor Rafael E. Aranza, correspondiente al mes de Enero del año en curso.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por estar bien llevada y de conformidad con las disposiciones vigentes sobre Contabilidad Militar, la cuenta del Comisario Pagador de la Comandancia y del "Bon. 1.º del Istmo" señor Rafael E. Aranza, referente al mes de Enero último, se feneció provisionalmente.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 94 DE 1905.

(DE 5 DE AGOSTO).

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor Rodolfo Chiari, relativa al mes de Mayo último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Del examen practicado a la cuenta de la Tesorería Municipal de este Distrito capital, correspondiente al mes de Mayo del presente año, de la que es responsable el señor Rodolfo Chiari, se encuentra bien llevada y de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia; en consecuencia se feneció provisionalmente.

El saldo en caja el día último del expresado mes era de dos mil ochocientos veinte y tres balboas treinta centésimos (Bs. 2,823.30).

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 95 DE 1905.

(DE 21 DE AGOSTO).

por el cual se feneció definitivamente la cuenta general de la conversión de la moneda colombiana por moneda panameña, en esta República, del 4 de Febrero al 15 de Abril próximos pasados y de la que es responsable el Tesorero General de la República, señor Aníbal Arjona.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada minuciosamente la cuenta general de la conversión de la

moneda colombiana por moneda panameña, llevada a cabo en toda la República, del 1 de Febrero al 15 de Abril últimos, y de la que es responsable el Tesorero General de la República, señor Aristides Arjona, resultando que tanto los cuentas de las Administraciones de Hacienda de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí, Veraguas, Los Santos y Coclé, como la cuenta general de la Tesorería General de la República, están llevadas con esmero y claridad y que todas las operaciones se hallan bien detalladas y debidamente comprobadas, por tanto, se fenece definitivamente la citada cuenta.

Fácese este Auto a la Sala de Apelación para su consulta.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Panamá.

ACUERDO NUMERO 13 DE 1905.

(DE 6 DE JULIO).

sobre construcción de un puente en el camino del Cementerio de Yaviza.

El Concejo Municipal del Distrito.

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que es de urgentísima necesidad la construcción de un puente sobre la quebrada que cruza el camino que conduce al Cementerio de Yaviza, pues hoy es casi imposible cruzar los cadáveres para conducirlos a su última morada.

ACUERDA:

Artículo 1.º Votar la suma de trescientos pesos (\$ 300) para la construcción del puente en el camino del Cementerio de Yaviza.

Artículo 2.º Parte de esta suma será tomada de la partida de \$ 500 que figuran en el Acuerdo número 5 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año, ó sea la suma de ciento sesentiseis pesos (\$ 166) que corresponde al de Yaviza, y el saldo de ciento treinta y cuatro pesos (\$ 134) se considerará incluida en la partida fijada para gastos imprevisos en el mismo Acuerdo.

Dado en Pinogana, a seis de Julio de 1905.

El Presidente del Concejo,

J. M. AYALA.

El Secretario del Concejo,

Enrique Escartín A.

[Hay un sello de la Alcaldía].

El Real. 17 de Julio de 1905.

Aprobado.

El Alcalde,

A. AIZPURA.

El Secretario de la Alcaldía,

Enrique Escartín A.

Avisos.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Veraguas:

Una en el Distrito del Montijo.

Una en el de Río de Jesús.

Una en el de Calobre.

Una en el de Las Palmas.

Una en el de Calazas y

Concluir el edificio que se principió a construir en el Distrito de La Mesa. Los pliegos de cargo y los planos respectivos, se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

Una en el de Los Santos.

Una en el de Parita.

Una en el de Guararé.

Una en el de Las Tablas.

Una en el de Pocrí.

Una en el de Pedasi.

Una en el de Macaracas.

Una en el de Pesé.

Una en el de Oca.

Los pliegos de cargo y los planos respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, 4 de Agosto de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de los siguientes puentes:

Uno sobre el río La Villa en el paso real entre Chitré y La Villa de Los Santos.

Uno sobre el río Parita, en el paso del "Guayabo", entre Chitré y Parita.

Los pliegos de cargo, planos generales e informes se pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Junio 23 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Arturo Aguilar García, panameño y mayor de edad, ante Su Señoría respetuosamente expongo: que en el sitio denominado "Chitra", Distrito de San Francisco de la Montaña, en la Provincia de Veraguas, he descubierto una mina de oro de veta desierta, cuyos linderos son: al Norte, Piedra Gorda; al Sur, La Pedregosa; al Este, el Naranjal y al Oeste, el Papillito.

Esta mina se hallará La Boquilla. Tíjome como punto para la medición el lugar llamado "Hacienda de Diamante", reservándome para ejercer en el acto de posesión el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Desco obtener la propiedad y posesión de dicha mina para mí y para los señores J. G. Dupuy y Gral. Manuel Quintero V., vecinos de esta capital.

Acompaño a Su Señoría copia del aviso dado al señor Alcalde de San Francisco y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Su Señoría disponer que se dé a este denuncia el curso legal.

Panamá, Septiembre 1.º de 1905.

Arturo Aguilar García.

Edictos.

* EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique a dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Colón, Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denuncia de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, e intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se acco por hallarse arreglada en la forma que requiere el artículo 1392 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado Boca Grande de este Distrito Municipal, y publíquese dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Córrase traslado de la presente demanda al actual tenedor del bien demandado, que aparece ser el señor Miguel Charis, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. SOLY.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P."

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de Boca Grande.

de levantada sobre el lote número 622 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C.º y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1,396 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacer valer en tiempo oportuno, y lo fijo en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito.

a los interesados en el juicio de sucesión del señor Herm. Lunau.

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Agosto veinte y seis de mil novecientos cinco.

Oído el dictamen del señor Fiscal del Circuito y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1,239 del Código Judicial, el Juzgado de acuerdo con el señor Fiscal del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.º Declarar yacente como en edicto se declara la herencia del súbdito alemán señor Hermann Lunau fallecido el día veintisiete del mes próximo pasado.

2.º Nombrar como en efecto se nombra al señor Ludovico Delplano de curador de la herencia.

3.º Fijarse edictos por el término de cuatro meses llamando a los que se crean con derecho a la sucesión los que serán fijados en los lugares que designa la Ley y publicados en la GACETA OFICIAL, por lo menos, tres veces consecutivas.

4.º Emplazar al abcaesi lo hubiere, a fin de que lo haga presente en el juicio, para lo que hubiere lugar.

5.º Ordenar al, ó a los que tengan en su poder testamento ó testamentos del difunto, que los presenten al Juzgado.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 124 de 1890.

Cópiese y notifíquese.

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Urrós,

Secretario."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco, a las diez de la mañana.

Vicente Urrós,

Secretario.

3v.—3

Torre é Hijos.